

Dirección General de Industria y Energía. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 10 de octubre de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Anteproyecto de planta de cogeneración en Hoteles Amadores.- Expte. nº ER 01/05. Página 17520

### *Administración Local*

#### **Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)**

Anuncio de 29 de diciembre de 2000, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Los Menores. Página 17520

Anuncio de 24 de julio de 2001, relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección, ámbito Iglesia de Santa Úrsula y entorno. Página 17521

#### **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio de 31 de octubre de 2001, relativo a las bases y convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento. Página 17521

#### **Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**

Anuncio de 5 de noviembre de 2001, relativo a las bases y convocatoria del procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de Psicólogo y trece plazas de Trabajadores Sociales. Página 17522

#### **Ayuntamiento de Santa Úrsula (Tenerife)**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de octubre de 2001, que dispone el nombramiento como funcionario de carrera de D. Lucas Álvarez Morales. Página 17522

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Granadilla de Abona**

Edicto de 24 de septiembre de 2001, relativo al fallo de la sentencia recaída en el procedimiento Juicio Verbal 78/1997. Página 17522

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

**1621** *Intervención General y Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Circular nº 8 de 6 de septiembre de 2001, por la que se regula la tramitación de embargos de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El embargo de bienes previsto en el Capítulo IV del Título Primero del Real Decreto 1.684/1990, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, desde el punto de vista del procedimiento se compone de dos actuaciones fundamentales: de una parte la providencia de embargo, que ordena la traba de los bienes del obligado al pago, y, en segundo lugar, los actos que, en cumplimiento de lo ordena-

do en la providencia, traban los bienes del deudor en la cuantía suficiente para cubrir la deuda.

El embargo de bienes es un embargo ejecutivo por cuanto se encuadra dentro de un procedimiento ejecutivo y tiende a la realización de bienes del deudor para la satisfacción de la deuda, y constituyendo el embargo de sueldos y salarios una actuación administrativa prevista en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

A la vista de lo expuesto se hace necesario articular un procedimiento para la tramitación de embargos de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por deudas y responsabilidades tributarias y no tributarias de derecho público.

El embargo de sueldos y salarios es consecuencia del incumplimiento de la obligación de efectuar el pago de las distintas deudas de derecho público ante la

Administración y como tal lleva aparejada la aplicación de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en sus propios términos.

Es competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a través de las Tesorerías Territoriales, la recaudación en vía ejecutiva de las deudas con la Administración Pública de la Comunidad, a tenor de lo establecido en el artículo 44.3.d) del Decreto 101/1999, de 25 de mayo, de reestructuración de los órganos territoriales de la Consejería de Economía y Hacienda y de modificación del Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, facultando a las Tesorerías la realización de cuantas actuaciones y dictando cuantos actos sean necesarios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes en materia de recaudación.

Las diligencias de embargo de sueldos y salarios emitidas por el órgano competente en materia de recaudación de la Comunidad Autónoma son actos administrativos y por tanto son inmediatamente ejecutivos tal como establece la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento de la orden de embargo de sueldos y salarios en sus propios términos por el deudor y por cualquier otra persona física o jurídica obligada a colaborar en el embargo, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de las acciones penales que procedan, por la comisión de una infracción tributaria simple al órgano responsable de la tramitación según establecen los artículos 131.5 y 116.1 de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, respectivamente, con independencia de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir el órgano embargante por el incumplimiento y obstrucción en el cumplimiento de la referida orden tal como dispone la legislación vigente en materia tributaria.

En su virtud, estos Centros Directivos estiman conveniente dictar las presentes

#### INSTRUCCIONES

Primera.- La presente Circular tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir por los Centros Gestores de las nóminas del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los embargos de sueldos, salarios y pensiones ordenados por el órgano competente en materia de recaudación ejecutiva, según la provincia donde el deudor preste sus servicios, ya sea personal al servicio de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma o preste servicios en otros

organismos e instituciones públicas, cuyas competencias en materia de recaudación ejecutiva asuma esta Comunidad en virtud de Convenios de colaboración en materia de recaudación ejecutiva.

Segunda.- Las presentes instrucciones tienen aplicación en los embargos ordenados por los órganos competentes en materia de recaudación ejecutiva de esta Administración Pública.

Tercera.- Desde el momento que el órgano competente en materia de recaudación tenga conocimiento que un deudor de esta Hacienda Pública presta sus servicios en esta Administración Pública, dirigirá la correspondiente diligencia de embargo de sueldos y salarios a la Secretaría General Técnica de la Consejería donde el deudor preste sus servicios o al órgano competente de los correspondientes Organismos Autónomos, según anexo I.

Cuarta.- Los Centros Gestores de las nóminas deberán proceder mensualmente a detraer el importe correspondiente de acuerdo con los límites contenidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta cubrir el importe total a embargar señalado en la diligencia emitida a tal efecto, detallando en la nómina la cantidad descontada aplicada al concepto 321020.

En aquellos supuestos que no sea posible la retención en nómina por ser inferior a los límites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil o cualquier otra causa, el Centro Gestor que corresponda lo comunicará al órgano competente en materia de recaudación, según anexo II de la presente Circular.

Quinta.- Las detracciones realizadas se comunicarán en el plazo de diez días a la Tesorería Territorial competente, a los efectos, de que por éstas se realicen las actuaciones oportunas y se pongan en conocimiento de la Intervención Insular correspondiente las detracciones efectuadas con el objeto de que por las mismas se practiquen las actuaciones necesarias para su aplicación contable, según anexo III.

Sexta.- De igual modo, el Centro Gestor competente deberá comunicar a la Intervención Delegada la diligencia de embargo de sueldos y salarios, a los efectos del seguimiento del mismo hasta que se cumpla en su totalidad la mentada diligencia según anexo IV.

Séptima.- En el caso de producirse cualquier variación en la diligencia de embargo de sueldos y salarios por regularización de la situación tributaria del deudor, el órgano de recaudación competente comunicará al Centro Gestor la modificación de la diligencia según anexo V.

Octava.- Una vez cumplida la orden de embargo de sueldos y salarios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación,

el órgano de recaudación comunicará al pagador la suspensión de las retenciones, según anexo VI de la presente Circular.

Novena.- De no ser posible el embargo de las cantidades correspondientes en la nómina del mes siguiente, por haber causado baja en el departamento correspondiente, los responsables de los Centros Gestores u Organismos Autónomos, lo comunicarán al órgano destinatario a efectos de proseguir con la tramitación de embargo de sueldos y salarios, y al órgano competente en materia de recaudación a fin de que

por este organismo se dicten las actuaciones pertinentes, en los términos expuestos en el anexo II.

De igual modo se procederá, en el supuesto de traslado fuera de la Administración de la Comunidad Autónoma o extinción de la relación de servicios de la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 2001.- La Interventora General, María del Carmen Alonso Díaz.- El Director General del Tesoro y Política Financiera, Alberto Amorós Mustafá.

## ANEXO I



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
TESORERÍA TERRITORIAL DE -----

DILIGENCIA DE EMBARGOS DE SUELDOS  
Y SALARIOS. NOTIFICACIÓN PARA EL  
EMPLEADOR

Órgano pagador  
Nombre  
Dirección  
Municipio  
Provincia

Diligencia nº  
Datos del deudor

Nombre N.I.F. Domicilio Provincia Nº orden del expediente	
---	--

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya atendido al pago de las deudas que se detallan, notificadas de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente, y en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, se declara el embargo de sueldos, salarios y pensiones que el deudor percibe o pudiera percibir de la entidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, hasta cubrir el total de ..... pesetas (..... euros).

El embargo de sueldos, salarios y pensiones deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el artº. 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según el cual:

“Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

- 1º) Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%.
- 2º) Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.
- 3º) Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.
- 4º) Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.
- 5º) Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieron gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.”

## ANEXO II

Relación de personal que presta sus servicios en la Consejería de ..... al que no ha sido posible la retención de cantidad alguna, en la nómina del mes de ..... en base a la diligencia de embargo de sueldos y salarios comunicada por esa Tesorería Territorial debido a los motivos que a continuación se detallan:

TRABAJADOR		CAUSA NO RETENCIÓN
N.I.F.	APELLIDOS, NOMBRE	

Tesorería Territorial de .....

## ANEXO III

Relación de importes descontados en las nóminas del mes de ..... de la Consejería de ..... correspondiente al personal ..... en base a la Circular conjunta de la Intervención General y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la tramitación de embargos de sueldos y salarios del personal al servicio de la Administración Autónoma de Canarias.

TRABAJADOR		DILIGENCIA	IMPORTE
N.I.F.	APELLIDOS, NOMBRE		

Tesorería Territorial de .....

## ANEXO IV

Adjunto remito relación de diligencias de embargos de sueldos y salarios remitidas por la Tesorería Territorial de ..... en base a la Circular conjunta de la Intervención General y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la tramitación de embargos de sueldos y salarios del personal al servicio de la Administración Autónoma de Canarias, a los efectos de su conocimiento y posterior seguimiento.

INTERVENCIÓN DELEGADA .....

## ANEXO V



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
TESORERÍA TERRITORIAL DE .....

MODIFICACIÓN DE DILIGENCIA

Órgano pagador  
Nombre  
Dirección  
Municipio  
Provincia

Diligencia nº  
Datos del deudor

N.I.F. Nombre Domicilio Provincia Expte nº	
--	--

Mediante diligencia de embargo de sueldos y salarios de fecha ..... y registro de salida nº ....., se le comunicaba a esa unidad administrativa el embargo de los salarios/sueldos del deudor indicado, hasta el importe de ..... pesetas, correspondiente el precitado importe a los conceptos adeudados por principal de la deuda, recargo de apremio e intereses de demora hasta el día de elaboración de las diligencias, según se detalla a continuación:

DÉBITO PRINCIPAL \* RECARGO .....  
INTERESES DE DEMORA .....  
COSTAS .....  
  
TOTAL EMBARGADO .....  
  
TOTAL A EMBARGAR .....

Por providencia de esta fecha se le comunica que la deuda del expediente que en el recuadro anterior se identifica ha sido minorada en ..... pesetas, de tal forma que el importe de la misma ha pasado a ser de ..... pesetas.

En ....., a ..... de ..... de .....  
  
EL TESORERO TERRITORIAL DE .....

Fdo.

ANEXO VI



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y COMERCIO  
TESORERÍA TERRITORIAL .....

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO  
DE SUELDOS, SALARIOS Y  
PENSIONES

Órgano pagador  
Nombre  
Dirección  
Municipio  
Provincia

Diligencia nº  
Datos del deudor

N.I.F. Nombre Domicilio Provincia Expte nº	
--	--

Como consecuencia de ..... del deudor citado, y en aras de no causarle perjuicios innecesarios al mismo, se acuerda lo siguiente:

Levantar el embargo de los salarios, sueldos y/o pensiones que el deudor pudiera percibir, quedando el empleador liberado de la obligación de retener e ingresar la cantidad que, de tales retribuciones, debiera llevarse a cabo.

En ....., a ..... de ..... de .....  
  
EL TESORERO TERRITORIAL DE .....

Fdo.